

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL/219 /2010.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Contratos

Del : **Lic. Welnel Felix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Contrato de Venta de Inmueble a nombre
Del señor **JOSE DEL CARMEN ALCIBIADE JIMENEZ MONEGRO.**

Ref. : Expediente No.07090-2009-SLO-SE. Ofic.001070-11- d/f 11/6/2010

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Contrato de Venta de Inmueble, suscrito en fecha 14 del mes de abril del año 2009, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Director del Consejo Estatal del Azúcar y el señor **JOSE DEL CARMEN ALCIBIADE JIMENEZ MONEGRO.**

Luego de analizado dicho contrato de venta, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente inmueble una porción de terrero con una extensión superficial de Doscientos Veintidós Punto Cincuenta y Siete (222.57) metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 21-C-2 (Parte), D. C. 32, del Distrito Nacional, Lugar: San Isidro, Proyecto Orquídea, Sección: EL Toro, Manzana No. 3-B (bloque III), Solar No. 23, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para la presente venta de terreno asciende a la suma de Treinta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos Oro Dominicanos Con 75/100 (RD\$38,949.75) o sea a razón de Ciento Setenta y Cinco Pesos Oro Dominicanos Con 00/100 (RD\$175.00) por metros cuadrados.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2-su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forma la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación”.

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Director del Consejo Estatal del Azúcar facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante poder No.121--03 de fecha 13 de febrero del año 2003, también hemos analizado el avalúo de fecha 23 de septiembre del año 2002, Por lo que **RECOMENDAMOS A LA COMISION** encargada del conocimiento del presente expediente abocarse a su estudio pudiendo rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

Yg/Wf

